



Ab.  
 Cesáριο L. Condo Ch.  
 NOTARIO 5to.  
 Guayaquil



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
 ANÓNIMA DENOMINADA ILPONTO  
 S.A.....

CUANTIA: U.S.\$2,595,000.00.....

“En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis (6) días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: el señor don JUAN JOSÉ ANTÓN BUCARAM, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señorita doña AMIRA MARÍA ANTÓN ISAÍAS, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

“S E Ñ O R            N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase autorizar una por la cual consten la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas, que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1 contienen el Contrato Social de la Compañía ILPONTO  
2 S.A.: **CLÁUSULA PRIMERA.- ACCIONISTAS**  
3 **FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al  
4 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan  
5 su voluntad de contratar y constituir, por sus propios  
6 derechos, la Compañía ILPONTO S.A., como en efecto la  
7 contratan y la constituyen, las siguientes personas:

8 a) El señor Juan José Antón Bucaram, ejecutivo, de  
9 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y  
10 domiciliado en el Cantón Samborondón de la Provincia  
11 del Guayas; y, b) La señorita Amira María Antón  
12 Isaías, ejecutiva, de estado civil soltera, de  
13 nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Cantón  
14 Samborondón de la Provincia del Guayas. **CLÁUSULA**

15 **SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía ILPONTO  
16 S.A. tiene por objeto social dedicarse exclusivamente a  
17 la tenencia de acciones, participaciones, derechos  
18 corporativos o valores en otras Sociedades, sean éstas  
19 nacionales o extranjeras. Sin embargo, podrá  
20 ocasionalmente enajenar o gravar las acciones y  
21 participaciones o derechos que tuviere en sociedades  
22 nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su  
23 objeto social la Compañía podrá ejecutar y celebrar  
24 todo tipo de actos o contratos permitidos por las  
25 leyes y relacionados con su giro. La Compañía no  
26 podrá otorgar cauciones para asegurar el cumplimiento de  
27 obligaciones ajenas. **CLÁUSULA TERCERA.-**  
28 **PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del



A large, dark, circular scribble or signature mark, possibly representing a signature or a stamp, located on the left margin of the document.

A handwritten signature or mark, consisting of a stylized, cursive-like scribble, located on the left margin of the document.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 2 -



1 presente contrato de compañía será de cincuenta  
2 años, contados a partir del otorgamiento de la  
3 escritura de constitución. Este plazo podrá ser  
4 ampliado o reducido por resolución de la Junta  
5 General de Accionistas, tomada con el voto favorable  
6 de por lo menos el sesenta por ciento del  
7 capital social pagado concurrente a la respectiva  
8 sesión. **C L Á U S U L A C U A R T A.- CAPITAL**  
9 **SOCIAL.-** El capital social es de dos millones  
10 quinientos noventa y cinco mil dólares de los Estados  
11 Unidos de América, dividido en veinticinco mil  
12 novecientas cincuenta acciones nominativas de un valor  
13 nominal de cien dólares de los Estados Unidos de  
14 América cada una, numeradas del cero cero cero uno  
15 al veinticinco mil novecientos cincuenta, inclusive.  
16 Las acciones antedichas estarán representadas en los  
17 títulos correspondientes, que podrán contener una o  
18 varias acciones y estarán debidamente numerados en el  
19 orden respectivo. Tales títulos serán firmados por el  
20 Presidente y por el Gerente General de la  
21 Compañía. La Junta General de Accionistas puede, en  
22 cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital,  
23 cumpliéndose con todas las formalidades legales  
24 requeridas para el efecto. En caso de aumento de  
25 capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa  
26 resolución en contrario de la Junta General de  
27 Accionistas, tomada con el voto unánime de la  
28 totalidad del capital, las nuevas acciones serán

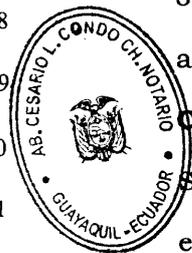
ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás, también en proporción a las que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas a terceros las nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o deseado suscribir.

**CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO.-** La Sociedad que se contrata y constituye por virtud de esta escritura pública tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley.

**CLÁUSULA SEXTA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** La Compañía se gobernará y funcionará de conformidad con los siguientes Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE ILPONTO S.A.

**CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES, DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES, SU DOMINIO Y LIMITACIONES.-**

La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 3 -



1 deberá hacerse constar en el título correspondiente o  
2 en una hoja adherida al mismo, firmada por quien las  
3 transfiere. Toda transferencia de acciones y los  
4 gravámenes o limitaciones a su dominio, serán inscritos  
5 por el Presidente de la Compañía en el Libro de  
6 Acciones y Accionistas.- La transferencia del dominio de  
7 las acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni  
8 contra terceros sino desde la fecha de inscripción  
9 en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta  
10 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma  
11 del Presidente de la Compañía, a la presentación y  
12 entrega de una comunicación firmada conjuntamente  
13 por cedente y cesionario, o de comunicaciones  
14 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a  
15 conocer la cesión, o con la presentación y entrega del  
16 título objeto de la cesión, en el que conste la  
17 correspondiente nota de cesión fechada y firmada por el  
18 cedente y el cesionario. Dichas comunicaciones o el  
19 título, según fuere del caso, se archivarán en la  
20 Compañía. De haberse optado por la presentación y  
21 entrega del título objeto de la cesión, éste será  
22 anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a  
23 favor del adquirente.- En caso de que se constituyese  
24 derecho real de usufructo sobre algunas o todas las  
25 acciones emitidas por la Compañía, representativas de  
26 parte o de todo su capital social, la calidad de  
27 accionista residirá siempre en el nudo propietario;  
28 pero, el usufructuario, bajo cuyo poder permanecerá el

o los títulos representativos de las acciones gravadas con el usufructo, tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y, además, tendrá derecho a pedir que dichas ganancias se repartan por lo menos en el porcentaje mínimo establecido en la ley. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de Junta General de Accionistas y el de impugnación de dichas resoluciones y de las de los órganos de la administración, según los términos de la ley, corresponderán también al usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que no por ello el nudo propietario dejará de gozar del derecho de integrar los órganos de administración o fiscalización de la Compañía, en la forma prescrita por la ley, así como del derecho de negociar libremente las acciones, con la correspondiente limitación del usufructo. En caso de aumento de capital por capitalización de alguna cuenta patrimonial de la Compañía, como el aumento por capitalización de reservas, con emisión de nuevas acciones, las que correspondieren a las acciones ya existentes que estuvieren constituidas en usufructo, según el respectivo derecho de atribución, pasarán de hecho a estar sujetas a ese mismo gravamen, y por ningún concepto podrán ser consideradas como dividendos-acciones. Si el usufructo recayere sobre acciones no



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5  
7  
3  
9  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 4 -



1 liberadas se estará a lo que dispone la Ley de  
2 Compañías. El usufructo se extinguirá por las  
3 causas que pacten las partes en el correspondiente  
4 contrato, o por las que hubiere dispuesto el  
5 constituyente, según el caso. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**  
6 **DEL TALONARIO DE ACCIONES.-** A los títulos de  
7 acciones les corresponderán sus respectivos talones.  
8 Entregado el título al accionista, éste, el Presidente  
9 y el Gerente General de la Compañía suscribirán el  
10 correspondiente talón. Si un accionista deseara  
11 sustituir varios títulos por uno que contenga mayor  
12 cantidad de acciones o dividir un título en otros de  
13 menor representación accionaria, deberá solicitarlo por  
14 escrito al Presidente o al Gerente General de la  
15 Compañía para la debida tramitación de su pedido.  
16 **ARTÍCULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA**  
17 **ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía  
18 corresponde a la Junta General de Accionistas; y la  
19 administración, al Presidente y al Gerente General,  
20 quienes ejercerán sus funciones de conformidad con  
21 la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA**  
22 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Presidente de la  
23 Compañía ejercerá la representación legal de la  
24 misma en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales,  
25 sin más limitaciones que las señaladas en la Ley,  
26 pudiendo inclusive enajenar y gravar los inmuebles de  
27 la Compañía sin autorización de la Junta General de  
28 Accionistas. En caso de falta o impedimento del

1 Presidente, la representación legal de la Compañía  
2 la ejercerá el Gerente General; pero, para poder  
3 enajenar o gravar los inmuebles de la Compañía, o  
4 las acciones o participaciones u otros derechos  
5 corporativos o valores que la Compañía tuviera en otras  
6 Sociedades, o para ejecutar actos o contratos con  
7 cuantías superiores a los veinte mil dólares de los  
8 Estados Unidos de América (U.S.\$20,000.00), en  
9 ejercicio de esa subrogación, el Gerente General  
10 necesitará de la previa autorización de la Junta  
11 General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.- DE LA**

12 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta  
13 General de Accionistas es el órgano supremo de la  
14 Compañía. Sus atribuciones son las establecidas en  
15 estos Estatutos y en las leyes respectivas. Está  
16 conformada por los accionistas de la Compañía  
17 legalmente reunidos. La Junta General será presidida  
18 por el Presidente de la Compañía y el Gerente General  
19 actuará de Secretario. En los casos de falta o  
20 ausencia de cualquiera de los funcionarios antes  
21 mencionados, la presidencia o la secretaría de la  
22 Junta estarán a cargo de las personas elegidas con el  
23 carácter de ad-hoc para la sesión respectiva.

24 **ARTÍCULO SEXTO.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**  
25 La Junta General no podrá instalarse por primera  
26 convocatoria sino con la concurrencia de un número de  
27 accionistas que represente por lo menos la mitad del  
28 capital social pagado, para lo cual se tomará en



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 5 -



1 cuenta la lista de asistentes que deberá formular el  
2 secretario de la Junta, que deberá ser autorizada  
3 con su firma y con la del Presidente de la Junta.  
4 Cuando a la primera convocatoria no concurriere el  
5 número de accionistas que complete la representación  
6 establecida anteriormente, se hará una segunda  
7 convocatoria, con por lo menos ocho días de  
8 anticipación a la fecha de la celebración de la junta;  
9 la cual segunda convocatoria no podrá demorarse  
10 más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
11 reunión, debiendo entonces constituirse la Junta  
12 General sea cual fuere el número y representación de  
13 los accionistas que asistan, lo cual así se hará  
14 presente en la respectiva segunda convocatoria. Las  
15 anteriores regulaciones acerca del quórum para las  
16 instalaciones de las Juntas Generales de Accionistas se  
17 entienden sin perjuicio de los casos en que por  
18 disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos  
19 se requiera de un quórum mayor. **ARTÍCULO**  
20 **SÉPTIMO.- DEL QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo las  
21 excepciones legales o estatutarias, toda resolución de  
22 Junta General de Accionistas deberá ser tomada por  
23 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
24 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
25 sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO OCTAVO.-**  
26 **QUÓRUMS ESPECIALES DE INSTALACIÓN.-** No  
27 obstante la regla general establecida en el Artículo  
28 Sexto de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia

de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver sobre los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver la Compañía; e) Reformar el Contrato Social, en todo o en parte.

Si al llamado de la segunda convocatoria mencionada no concurriere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que

asistan, para resolver cualquiera de los puntos referidos. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUMS ESPECIALES DE DECISIÓN.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Séptimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS**

**CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las sesiones de la Junta General serán ordinarias o



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 6 -



1 extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal  
2 de la Compañía, salvo que se trate de Juntas  
3 Universales, las que podrán reunirse y celebrarse  
4 según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y  
5 ocho de la Ley de Compañías. La Junta General  
6 Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año,  
7 dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
8 del ejercicio económico de la Compañía, con el objeto de  
9 considerar y resolver, en su caso, los asuntos  
10 especificados en los cuatro primeros numerales del  
11 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de  
12 Compañías, y, en general, para conocer y resolver  
13 cualquier otro asunto puntualizado en la  
14 convocatoria. La Junta General Extraordinaria se  
15 reunirá cuando fuere convocada para tratar los  
16 asuntos determinados en la convocatoria, especialmente  
17 cuando sea convocada a solicitud del accionista o  
18 accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
19 por ciento (25%) del capital pagado, o cuando la  
20 convoque el Presidente de la Compañía. No obstante  
21 lo anterior, y según lo dispone el artículo doscientos  
22 treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se  
23 entenderá convocada y quedará válidamente constituida  
24 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
25 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
26 siempre que esté presente o representado todo el  
27 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán  
28 suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad

de la misma, acepten por unanimidad celebrar la Junta, a la que en estos casos podrá también denominársela Junta Universal. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

**DEL VOTO.-** Las acciones de la Compañía dan derecho a voto en la Junta General de Accionistas en proporción a su valor pagado; cada acción liberada da derecho a un voto. Cualquier funcionario que permanentemente o eventualmente intervenga en las sesiones de Junta General no tendrá derecho a voto si no fuere accionista. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

**DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS**

**GENERALES.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, mediante aviso publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe enunciar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, y, salvo las excepciones legales, toda resolución y deliberación sobre un asunto no expresado en ella



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 7 -



1 será nula. En caso de urgencia, el Comisario en  
2 funciones puede convocar a la Junta General. Para las  
3 sesiones de Junta General, sean éstas Ordinarias o  
4 Extraordinarias, se convocará especialmente al  
5 Comisario de la Compañía o a su suplente; de  
6 omitirse este requisito las resoluciones que en ella se  
7 adopten no tendrán ningún valor. Esta última  
8 disposición no se observará cuando por cualquier  
9 razón no existiere Comisario; ni Principal ni  
10 Suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS**  
11 **ACTAS.-** De cada sesión se levantará un acta en hojas  
12 móviles, que deberán ser foliadas con numeración  
13 continua y sucesiva, y firmadas por el presidente y el  
14 secretario de la Junta, y debidamente archivadas en  
15 la forma de libro, que constituirá el Libro de  
16 Actas de las Sesiones de Juntas Generales de  
17 Accionistas de la Compañía. De cada Junta se  
18 formará un expediente con la copia del acta, la  
19 lista de accionistas asistentes o de sus representantes,  
20 los documentos que justifiquen que se efectuaron las  
21 convocatorias en forma legal, los poderes o nombramientos  
22 de quienes hubieren concurrido a la Junta en  
23 representación de uno o más accionistas y los  
24 documentos que hubieren sido conocidos por la  
25 Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS**  
26 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**  
27 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas  
28 tiene las siguientes atribuciones: **UNO.-** Nombrar y

1 remover libremente de sus cargos al Presidente, al  
2 Gerente General y a los Comisarios, Principal y  
3 Suplente; **DOS.-** Resolver sobre las renunciaciones de los  
4 funcionarios indicados en el numeral anterior; **TRES.-**  
5 conocer y resolver, previo el informe del Comisario,  
6 sobre los estados financieros de la Sociedad y el  
7 informe o memoria anual de la administración que  
8 deberá presentarle el Gerente General, así como  
9 acordar la distribución de las utilidades, destinando de  
0 ellas el porcentaje correspondiente al fondo de  
1 reserva legal, si fuere el caso; **CUATRO.-** Resolver  
2 sobre la fusión, escisión y transformación de la  
3 Compañía, así como sobre su disolución y liquidación;  
4 **CINCO.-** Acordar el aumento o disminución del capital;  
5 **SEIS.-** Acordar el cambio del domicilio principal de la  
6 Compañía, así como la creación y supresión de  
7 sucursales; **SIETE.-** Acordar cualquier reforma al  
8 Contrato Social de la Compañía; **OCHO.-** En su caso,  
9 designar a la persona natural o jurídica que se  
0 encargue de la Auditoria Externa de cada ejercicio  
1 económico; **NUEVE.-** Autorizar al Gerente General para  
2 que, en subrogación del Presidente, pueda enajenar o  
3 gravar los bienes inmuebles de la Compañía y las  
4 acciones, participaciones, derechos corporativos o  
5 valores que tuviere en otras Sociedades, así como  
6 para que pueda ejecutar o celebrar actos o  
7 contratos que tuvieran un valor superior a los  
8 veinte mil dólares de los Estados Unidos de América  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18



Handwritten scribble consisting of several overlapping loops and lines.

Handwritten mark resembling a stylized signature or the number "01".



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 8 -



1 (U.S.\$20,000.00); **DIEZ.-** Nombrar, cuando corresponda  
2 hacerlo, al liquidador o a los liquidadores y  
3 determinar el procedimiento para la liquidación y  
4 distribución del haber social; **ONCE.-** Resolver cualquier  
5 duda que surgiere en la aplicación de los presentes  
6 Estatutos mediante interpretaciones que serán de  
7 obligatorio cumplimiento; **DOCE.-** Resolver cualquier  
8 asunto que, no siendo de competencia especial de  
9 uno de los órganos administrativos de la  
10 Compañía, deba ejecutarse en interés de ella; y,  
11 **TRECE.-** Ejercer todas las facultades contempladas en la  
12 Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL**  
13 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta  
14 General de Accionistas, por un período de cinco  
15 años, con opción a ser reelegido indefinidamente.  
16 En caso de falta, impedimento o ausencia temporal, será  
17 reemplazado por el Gerente General. El Presidente  
18 tendrá, además, de la representación legal, los  
19 siguientes deberes y facultades: **UNO.-** Presidir las  
20 sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-**  
21 Registrar con su firma en el Libro de Acciones y  
22 Accionistas de la Compañía, todo lo que tuviere  
23 relación con la propiedad, gravámenes de las  
24 acciones y cualquier otro cambio que sufrieran las  
25 mismas o los títulos correspondientes; **TRES.-** Poner,  
26 durante los dos primeros meses de cada año, a  
27 consideración de la Junta General, el informe  
28 anual de la administración, los estados financieros

anuales de la Compañía, así como el presupuesto anual; **CUATRO.-** Informar a la Junta General de sus gestiones administrativas en cualquier tiempo en que fuera requerido por tal órgano; **CINCO.-** Presentar mensualmente el balance de comprobación al Comisario; **SEIS.-** Controlar como máximo responsable la contabilidad de la Compañía; **SIETE.-** Tener bajo su responsabilidad todos los documentos sociales, tales como las copias certificadas de las escrituras públicas en que se contengan los actos societarios de la Compañía y todos los actos o contratos que se hubieren otorgado a nombre de la Compañía ante Notario Público; el Libro de Acciones y Accionistas; su archivo anexo; el Libro de Actas de las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas; los Expedientes de las Juntas Generales de Accionistas; y, el Libro Talonario de Acciones; y, **OCHO.-** Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de un año, con opción a reelección indefinida y tendrá los siguientes deberes y facultades: **UNO.-** Subrogar al Presidente en casos de falta, ausencia o impedimento, y, en ejercicio de tal subrogación, representar legalmente a la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de estos Estatutos; **DOS.-** Actuar



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7  
5  
7  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 9 -



1 como secretario en las sesiones de Junta General  
2 de Accionistas; **TRES.-** Ejercer el control administrativo  
3 del personal; y, **CUATRO.-** Supervisar la marcha  
4 administrativa, comercial y financiera de la Compañía.

5 **C A P Í T U L O S E G U N D O.- DE LA**  
6 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL**

7 **COMISARIO.-** La Junta General designará para un  
8 periodo de un año a un Comisario Principal y a un  
9 Comisario Suplente, que podrán ser accionistas de la  
10 Compañía y tendrán las siguientes atribuciones: **UNO.-**  
11 Presentar un informe anual a la Junta General  
12 Ordinaria de Accionistas sobre el estado de los  
13 negocios sociales y sobre la marcha económica y  
14 financiera de la Sociedad; **DOS.-** Supervigilar las  
15 actividades económicas de la Compañía y solicitar al  
16 Gerente General los Libros y demás documentos para  
17 cumplir sus funciones; y, **TRES.-** Las demás  
18 atribuciones que le confieren la ley y los presentes  
19 Estatutos. **C A P Í T U L O T E R C E R O.- DE LAS**

20 **RESERVAS Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO**  
21 **NOVENO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Previo  
22 al reparto de utilidades se deducirá de ellas el  
23 porcentaje legal mínimo o la cantidad que la Junta  
24 General considere mejor, para destinarla al fondo de  
25 reserva legal. Asimismo, la Junta General resolverá la  
26 formación de las Reservas Facultativas y otras  
27 reservas especiales, si lo considerare oportuno o  
28 conveniente. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL REPARTO DE**

UTILIDADES.- Las utilidades liquidas y percibidas se repartirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus correspondientes acciones, según lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **C A P Í T U L O**

**C U A R T O.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE**

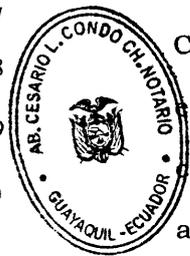
**LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

Además de los casos determinados en la Ley, la Compañía podrá disolverse cuando los accionistas, con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de capital social pagado concurrente a la sesión, así lo acordaren en Junta General. Para el caso de que la Compañía tenga que disolverse asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Sociedad hasta que la Junta General de Accionistas designe al liquidador o liquidadores titulares.”.- (HASTA AQUÍ LOS

**ESTATUTOS). C L Á U S U L A S É P T I M A.-**  
**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

fundadores declaran que el capital social de la Compañía Anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, en la forma que se detalla a continuación:

- a) El señor Juan José Antón Bucaram, ha suscrito quince mil quinientas setenta acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de trescientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, debiendo pagar el



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5  
7  
8  
9  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 10 -



1 saldo de un millón ciento sesenta y siete mil  
2 setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos  
3 de América en el plazo de un año contado a partir  
4 de la fecha de inscripción de esta escritura; y, **b)** La  
5 señorita Amira María Antón Isaiás, ha suscrito diez  
6 mil trescientas ochenta acciones y, para pagar el  
7 veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha  
8 entregado en numerario la suma de doscientos  
9 cincuenta y nueve mil quinientos dólares de los  
10 Estados Unidos de América, debiendo pagar el saldo  
11 de setecientos setenta y ocho mil quinientos dólares  
12 de los Estados Unidos de América en el plazo de  
13 un año contado a partir de la fecha de inscripción  
14 de esta escritura. Las entregas o aportes en dinero,  
15 equivalentes al veinticinco por ciento del capital  
16 social, constan en el certificado de depósito bancario  
17 que se acompaña para los efectos del caso.- (HASTA  
18 AQUÍ EL CONTRATO SOCIAL). Anteponga y agregue  
19 usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo  
20 para la completa validez de la escritura pública y su  
21 contenido, dejando constancia los otorgantes que  
22 cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su  
23 aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de  
24 Guayaquil, así como también para convocar la primera  
25 Junta General de Accionistas.- (firmado) Emilio Romero P.,  
26 DOCTOR EMILIO ROMERO PARDUCCI, ABOGADO,  
27 Registro número trescientos sesenta y tres-Colegio de  
28 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218356  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROMERO PARDUCCI EMILIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 1:43:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



.- ILPONTO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218356  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROMERO PARDUCCI ANTONIO EMILIO NICOLAS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2008 1:43:57 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



**ILPONTO S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/12/2008**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000018C010301-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación ILPONTO S.A. XXX

La cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANTON BUCARAM JUAN JOSE	\$382,250.00
ANTON ISAIAS AMIRA MARIA	\$259,500.00
TOTAL	\$641,750.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 04 DE DICIEMBRE DE 2008

  
 BANCO BOLIVARIANO C.A.  
 FIRMA AUTORIZADA





*Al punto*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V111414992  
 CASADO AMIRA MARIA F ISAIAS GASUM  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE ANTON  
 VIOLETA BUCARAM  
 GUAYAQUIL 03/18/2001  
 02/18/2013

172074201

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090221406  
 ANTON BUCARAM JUAN JOSE  
 20 OCTUBRE 1955  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION  
 020- 0160 11698  
 GUAYAS/GUAYAQUIL  
 CARBO/CONCEPCION/ 1955

JUAN JOSE ANTON BUCARAM  
09-0221406-3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 CEDULADO CIUDADANIA No. 091028757-2  
 ANTON ISAIAS AMIRA MARIA  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION  
 LISTA DE VOTOS  
 71 SUFRAGIO  
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
 GUAYAS/GUAYAQUIL  
 CARBO/CONCEPCION

AMIRA MARIA ANTON ISAIAS  
09-1028757-2

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 CEDULADO CIUDADANIA No. 090222209  
 ANTON BUCARAM JUAN JOSE  
 20 OCTUBRE 1955  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION  
 LISTA DE VOTOS  
 71 SUFRAGIO  
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
 GUAYAS/GUAYAQUIL  
 CARBO/CONCEPCION

CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firma y firma en doce fojas útiles xerox.-Guayaquil, seis de Diciembre del año dos mil ocho.

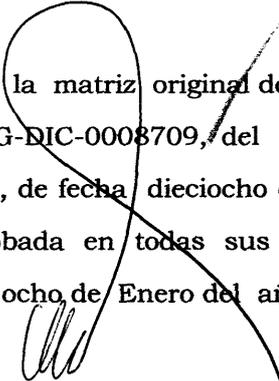


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
- Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



*Dej p. que t.*

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 08-G-DIC-0008709, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, ocho de Enero del año dos mil nueve.-

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 76  
FECHA DE REPERTORIO: 05/ene/2009  
HORA DE REPERTORIO: 13:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.DIC.0008709, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Intendente de Compañía de Guayaquil, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ,** el 18 de Diciembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ILPONTO S.A.,** de fojas 2.851 a 2.877, Registro Mercantil número 457.

ORDEN: 76



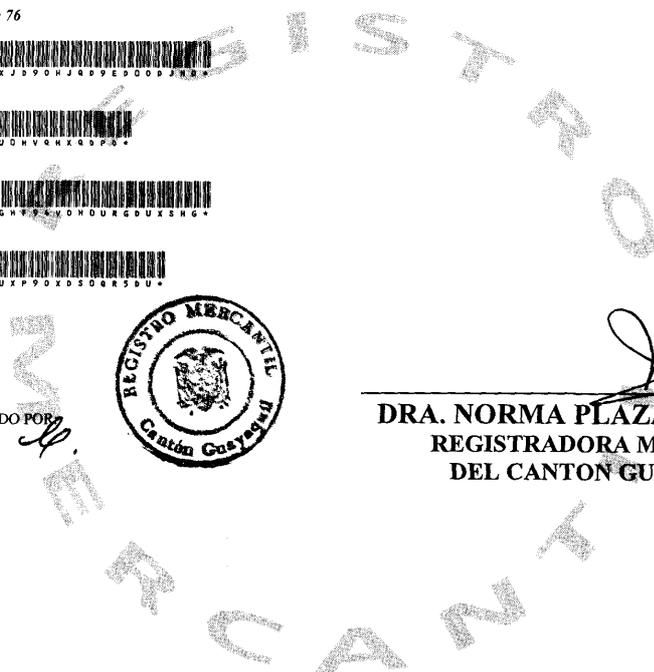
5

REVISADO POR

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL





Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2009.

004839

Guayaquil,

12 MAR 2009

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ILPONTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (ENCARGADO)**

Paola.-